

VI/ Los Delegados Sindicales podrán acordar con la Dirección del Centro un sistema de acumulación anual de horas sindicales retribuidas, en uno o varios de los Delegados Sindicales, sin rebasar el máximo total de horas disponibles para el conjunto de los Delegados Sindicales.

Artículo 57º.- Derecho Supletorio.

Ambas partes acuerdan, como derecho supletorio estar a lo dispuesto en el Convenio Nacional del Vidrio vigente en cada momento, para aquellas cuestiones no reguladas en este Convenio, ni en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 58º.- Acuerdo Solución Extrajudicial de Conflictos

Ambas partes acuerdan adherirse de manera incondicionada a la totalidad del Acuerdo sobre Soluciones Extrajudiciales de Conflictos Laborales vigente en la Comunidad de Castilla -León.

CAPITULO SEPTIMO

PREVISION Y VENTAJAS SOCIALES

Las Prestaciones y Ventajas recogidas en este Capítulo no se verán afectadas por los desvíos de I.P.C. contemplados en el Artº 51 bis, si las hubiera.

El incremento a aplicar en los años 2008, 2009 y 2010 a los importes de este Capítulo de Previsión y Ventajas Sociales, será el I.P.C. PREVISTO para esos años, a excepción de las “BASES DE JUBILACION”.

Las BASES DE JUBILACION (Normas, Porcentajes, Importes y Bases de Cálculo) no sufren modificación durante la vigencia de este Convenio, continuando en vigor las del Convenio anterior.

I. PRESTACIONES DE EMPRESA EN INCAPACIDAD TEMPORAL

Artículo 1º (VS). Normas generales

En tanto estén vigentes las actuales prestaciones de la Seguridad Social, cuando un trabajador sea dado de baja por Accidente Laboral o por Enfermedad común, y confirmada dicha baja por el Servicio Médico de Empresa, ésta abonará las cantidades que se indican.

En cualquier caso la suma de la Prestación de la Seguridad Social y las cantidades abonadas por la Empresa no podrá exceder del cien por cien del salario diario en activo.

Las Gratificaciones de Julio y Diciembre se devengarán y percibirán en las condiciones que se fijan en el artículo correspondiente del Convenio.

Artículo 2º (VS). Prestación I.T. en accidente laboral o enfermedad profesional

En esta circunstancia, la Empresa abonará las cantidades necesarias para completar hasta el cien por cien de la remuneración diaria como si estuviese en activo.

Artículo 3º (VS). Prestación I.T. en enfermedad común o accidente no laboral

a) Criterios Generales:

En estas circunstancias las cantidades a abonar por la Empresa serán de las cuantías que para cada Centro y Colectivo se especifican, y consecuencia del Índice de Absentismo Trimestral alcanzado asimismo en el Centro, y para cada Colectivo.

El pago se efectuará por trimestres vencidos, según Colectivos, y se devengará durante el tiempo en que la Seguridad Social abone prestaciones por Incapacidad Temporal.

La obtención del Índice de Absentismo será con la siguiente fórmula:

$$\text{Índice Absentismo Trimestre} = 100 \times \frac{\text{Horas Perdidas}}{\text{Horas Previstas Trabajar}}$$

entendiendo que:

HORAS PERDIDAS.: Son todas las dejadas de trabajar por enfermedad (enfermedad común y accidente no laboral), y accidentes (accidente laboral y enfermedad profesional) por la plantilla fija del colectivo afectado.

HORAS PREVISTAS TRABAJAR: Son todas las trabajadas, más las de vacaciones; y además las dejadas de trabajar ya sea por I.T., permisos; licencias; huelga; etc., por la plantilla fija del colectivo afectado.

b) Índices de Absentismo de referencia e Importes Diarios de Pago:

Los “Importes Diarios de Pago” para el año 2007, según el Índice de Absentismo”, serán:

b). 1) Para Empleados:

INDICE DE ABSENTISMO	EUROS / DIA EN I.T. (Enfermedad)		
	1º al 3º Días	4º al 20º Días	21º Días en adelante
Del 0% al 2%	31,89	17,62	11,19
Del 2,01% al 2,5%	30,01	13,84	8,08
Del 2,51% al 3,5%	24,89	9,03	2,42
Mayor del 3,5%	0	0	0

b). 2) Para Obreros:

INDICE DE ABSENTISMO	EUROS / DIA EN I.T. (Enfermedad)		
	1º al 3º Días	4º al 20º Días	21º Días en adelante
Del 0% al 2,5%	31,89	17,62	11,19
Del 2,51% al 4%	30,01	13,84	8,08
Del 4,01% al 4,75%	24,89	9,03	2,42
Mayor del 4,75%	0	0	0

II. PREMIOS DE NUPCIALIDAD Y NATALIDAD

Artículo 4º (VS). Premio de nupcialidad

Se concederá un premio de nupcialidad por el importe de 239,83 € y que se regirá por las siguientes normas: